



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

18130

Lima, 23 OCT 2018

OFICIO N° 550-2018-MINAM/DM

Señor
WUILIAN ALFONSO MONTEROLA ABREGÚ
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 3er. Piso, Oficina 305
Pasaje Simón Rodríguez s/n
Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 3069/2017-CR
Referencia : Oficio N° 0030-2018-2019/CTC-CR
(Registro MINAM N° 18283-2018)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3069/2017-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del ferrocarril interregional Puno - Arequipa - Cusco - Ayacucho - Huancavelica, con el uso de tecnologías de punta compatibles con potencialidades energéticas amigables con el medio ambiente".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 620-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Fabiola Muñoz Dodero
Ministra del Ambiente



JVM/dcm

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

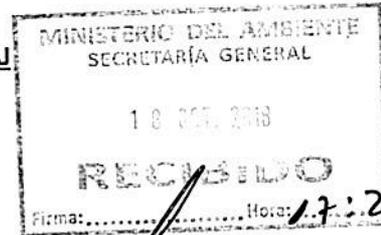
Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 620 -2018-MINAM/SG/OGAJ



PARA : José Valdivia Morón
Secretario General

DE : Kirla Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3069/2017-CR que "Declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del ferrocarril interregional Puno-Arequipa-Cusco-Ayacucho-Huancavelica, con el uso de tecnologías de punta compatibles con potencialidades energéticas amigables con el medio ambiente".

REFERENCIA : a) Oficio N° 0030-2018-2019/CTC-CR
b) Memorando N° 565-2018-MINAM/VMGA
c) Oficio N° 089-2018-SERNANP-GG

FECHA : Lima, 17 OCT. 2018



Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, del Congreso de la República, se dirige a la Ministra del Ambiente, donde solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3069/2017 CR, mediante el cual se propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del ferrocarril interregional Puno – Arequipa – Cusco – Ayacucho – Huancavelica, con el uso de tecnologías de punta compatibles con potencialidades energéticas amigables con el medio ambiente". (en adelante, Proyecto de Ley N°3069/2017-CR)



1.2 Mediante el documento de la referencia b), el Viceministro de Gestión Ambiental remite a la Secretaría General el Memorando N° 0453-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental que adjunta su Informe N° 812-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, que atiende el Oficio N° 0030-2018-2019/CTC-CR, sobre el pedido de opinión acerca del Proyecto de Ley N° 3069/2017-CR.



Mediante el documento de la referencia c), el Gerente General del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), remite a la Secretaría General el Informe Técnico Legal N° 45-2018-SERNANP-DDE-DGANP-OAJ, del Director de Desarrollo Estratégico; Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas; y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; que atiende el Oficio N° 0030-2018-2019/CTC-CR, sobre el pedido de opinión acerca del Proyecto de Ley N° 3069/2017-CR.



II. ANÁLISIS

- 2.1 El Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) es el organismo rector del sector ambiental, y como tal garantiza el cumplimiento de las normas ambientales, realizando funciones de promoción, fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia de su competencia; de conformidad con el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM (en adelante, ROF).
- 2.2 El Proyecto de Ley N° 3069/2017-CR, ha sido planteado por el Congresista de la República Armando Villanueva Mercado, en el ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del Grupo Parlamentario de Acción Popular.

Opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)

- 2.3 De acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación del Ministerio del Ambiente, se crea el SERNANP como organismo público técnico especializado y ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y se constituye en su autoridad técnico normativa.

- 2.4 El SERNANP, en mérito a lo establecido en el artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, tiene entre sus funciones las de emitir opinión sobre todos los proyectos normativos que involucren Áreas Naturales Protegidas.

- 2.5 Es así que, mediante Informe Técnico Legal N° 45-2018-SERNANP-DGANP-OAJ, que examina el **Proyecto de Ley N° 3069/2017-CR**, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del ferrocarril Interregional Puno-Arequipa-Cusco-Ayacucho-Huancavelica, con el uso de tecnologías de punta compatibles con potencialidades energéticas amigables con el medio ambiente. Asimismo, señala que de la revisión efectuada al proyecto de Ley y su exposición de motivos se advierte que no se cuenta con información geográfica detallada que pueda determinar el trazo de la línea férrea a fin de identificar si en su intervención comprende Áreas Naturales Protegidas. Sin embargo, las regiones identificadas comprenden dentro de sus respectivas jurisdicciones a 16 áreas naturales protegidas de administración nacional y 4 áreas de conservación regional.

- 2.6 Agrega que las autoridades competentes para la ejecución del objeto del Proyecto de Ley deben considerar que toda intervención al interior de áreas naturales protegidas debe enmarcarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado con Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.

- 2.7 También precisa que actualmente existe el tramo ferroviario Matarani - Arequipa - Puno - Cusco – Machupicchu, el cual abarca las regiones mencionadas en el Proyecto de Ley. Dicho tramo se encuentra superpuesto al Santuario Histórico Machupicchu y su zona de amortiguamiento, Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca y su zona de amortiguamiento, asimismo se ubica en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional del Titicaca.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.8 Finalmente, advierte que en el proyecto de ley y su exposición de motivos, no se cuenta con información geográfica detallada que pueda determinar el trazo de la línea férrea a fin de identificar si la misma comprende la intervención sobre Áreas Naturales Protegidas, tomando en cuenta que, en las regiones identificadas comprenden al interior de sus jurisdicciones áreas naturales protegidas, ya sea de administración nacional como regional.

Opinión de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA)

- 2.9 De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (en adelante, DGPIGA) es la responsable de diseñar y formular la política nacional de ambiente e instrumentos de planificación ambiental de carácter nacional de gestión ambiental, así mismo, elaboran lineamientos para la formulación de políticas, estrategias y planes ambientales de carácter sectorial, nacional, regional y local en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), y realizan el seguimiento, evaluación y articulación de su implementación. Además de ello es la responsable de conducir el Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental (SEIA).

La DGPIGA, a través del Informe N° 0812-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, examina el **Proyecto de Ley N° 3069/2017-CR** que tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del ferrocarril interregional Puno-Arequipa-Cusco-Ayacucho-Huancavelica, con el uso de tecnologías de punta compatibles con potencialidades energéticas amigables con el medio ambiente.

- 2.11 Es así que, mediante el informe señalado, la DGPIGA opina que en tanto la propuesta normativa es de carácter declarativo, no se plantean observaciones al proyecto de Ley N° 3069/2017-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del ferrocarril interregional Puno-Arequipa-Cusco-Ayacucho-Huancavelica, con el uso de tecnologías de punta compatibles con potencialidades energéticas amigables con el medio ambiente". Sin embargo, precisa que en caso de aprobarse el proyecto de Ley, como condición previa obligatoria a la ejecución de los proyectos de inversión comprendidos en la implementación de la mencionada Ley, el titular deberá obtener una Certificación Ambiental de la autoridad competente, en caso el proyecto de inversión genere impactos ambientales negativos significativos; de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del SEIA, y sus normas reglamentarias modificatorias y conexas.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 En la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 3069/2017-CR no se advierte información geográfica que pueda determinar el trazo de la línea férrea que comprendería el Ferrocarril Interregional, a fin de identificar si su intervención comprende Áreas Naturales Protegidas. (conforme lo ha indicado el SERNANP).

En caso de aprobarse el proyecto de Ley, como condición previa obligatoria a la ejecución de los proyectos de inversión comprendidos en Ley N° 27446, se deberá obtener una Certificación Ambiental de la autoridad competente, siempre que tales proyectos puedan causar impactos ambientales negativos significativos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.3 No obstante, y siendo que el Proyecto de Ley N° 3069/2017-CR no autoriza o dispone la ejecución inmediata de la infraestructura ferroviaria para el Ferrocarril Interregional propuesto, en tanto se trata de una norma de carácter declarativo, se considera como **Viable sin Observaciones**.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Remitir el presente informe a la Secretaría General con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Atentamente,

Víctor Ladrón de Guevara Ortiz de Orue
Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Kirla Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

